

ORDENANZA N° 211/95

REFERENTE A: “DISPONER CONSTRUCCION VIVIENDA PARA UNA FAMILIA CARENCIADA Y CON PROBLEMAS DE ENFERMEDAD”.-

VISTO:

La situación de desamparo en que se encuentra la Señora Bonifacia Condorí junto a sus seis hijos menores, y

CONSIDERANDO:

Que esta persona, de condición muy humilde, con seis hijos de corta edad a su cargo, carece de vivienda y vive en las afueras de la ciudad, en una casa prestada, en muy precario estado (sin luz ni agua), distante aproximadamente cuatro kilómetros de esta y tiene a dos de sus hijos con problemas de discapacidad, los cuales necesitan tratamiento permanente en un centro especializado de la ciudad de Rosario.-

Que por esa razón debe obligadamente viajar de continuo a dicha ciudad, circunstancia por la cual necesita vivir en el radio céntrico, de manera que ello lo permita estar cerca de los medios de transporte que debe tomar junto a sus hijos enfermos.-

Que todo esto está corroborado y avalado por Establecimientos educacionales locales quienes en sendas notas se expresan en tal sentido, las que a tal efecto se adjuntan y que forman parte de la presente.-

Que esta persona vive en la más completa indigencia y para alimentar a sus hijos debe recurrir a la caridad pública.-

Que por efectos de la situación descrita precedentemente, esta familia hace poco tiempo sufrió la perdida de un hijito de solo cuatro años de edad, quién murió ahogado al caer en una pileta abandonada, todo esto como consecuencia de la marginación en que viven.-

Que esta tan dramática situación, en donde está de por medio no solo la salud sino también la vida de niños inocentes é indefensos, que no tienen porqué sufrir las consecuencias de problemas provacados por la situación de sus padres, no podemos permanecer indiferentes y es nuestra obligación como seres humanos y como representantes de la comunidad velar y agotar nuestros recursos para tratar de brindarles una vida mejor con los medios a nuestro alcance, para que estos niños, que mañana serán adultos, tengan el mejor recuerdo de su infancia.-

Que no me cabe la menor duda que estos conceptos han de ser compartidos por todos los integrantes de este Honorable Cuerpo y también han de ser aceptados por el titular del Departamento Ejecutivo Municipal, quién seguramente coincidirá en que es nuestro deber encontrar una solución adecuada para que esta familia puede resolver su problema.-

Que existen antecedentes de casos similares en que la Municipalidad construyó con material existente en el corralón municipal viviendas para dos familias en situación parecida, lo cual hace aún más viable el pedido que es formula por intermedio de la presente, máxima que la Municipalidad dispone de terrenos en el radio urbano que podrían ser destinados para el caso.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

Artículo 1°: Dispónese que el Departamento Ejecutivo, con recursos a su alcance y en un terreno de su propiedad, proceda a construir una vivienda para ser habitada por la Señora Bonifacia Condorí y sus seis hijos, debiendo ser ubicados la misma en un lugar cercano al radio céntrico, de manera que le permita acceder con comodidad a los medios de transporte entre esta y la Ciudad de Rosario.-

Artículo 2°: Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 1° se afectará material disponible en el corralón municipal, efectuándose la compra del faltante en plaza local, afectándose el gasto a partidas disponibles del Ejercicio 1.995.-

Artículo 3°: Tanto la mano de obra como la dirección técnica será llevada a cabo con personal municipal dentro de su horario normal de trabajo.-

Artículo 4°: La vivienda así construida – de patrimonio municipal -, será cedida en calidad de préstamo y a título gratuito para ser habitada por la Señora Bonifacia Condorí y sus hijos, no pudiendo esta cederla a terceros bajo ningún tipo de acuerdo.-

Artículo 8°: Comuníquese, Regístrese, Archívase y Publíquese.

ROLDAN, 24 de Agosto de 1.995.-